

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y  
NOVO NORDISK FARMACÉUTICA  
LTDA. PARA ACCESO A LA  
APLICACIÓN API PARA ACCEDER A  
LOS DATOS RELATIVOS A LAS  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO  
NACIONAL DE PRESTADORES  
INDIVIDUALES DE SALUD.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 288**

**SANTIAGO, 26 FEB 2026**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 109, 121, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N°16, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud, el Decreto Afecto N°25, de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 18 de agosto de 2025, se suscribió un Convenio entre la Superintendencia y la empresa Novo Nordisk Farmacéutica Ltda. con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de esta Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud. Lo anterior, para que la información procesada sea dispuesta únicamente para fines informados y respecto de entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud, bajo estricto cumplimiento de la Ley N° 19.628.

2° Que, el citado convenio requiere ser formalizado mediante el respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1° **APRUÉBASE** el Convenio suscrito con fecha 18 de agosto de 2025, entre la Superintendencia de Salud y la empresa Novo Nordisk Farmacéutica Ltda. cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE ACCESO A API SOBRE REGISTRO NACIONAL DE  
PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD**

*En Santiago de Chile, a 18 de agosto de 2025, comparece, por una parte, Novo Nordisk Farmacéutica Ltda., R.U.T. N° 76.711.339-7, representada por su Director Legal Don ANDRÉS PALACIOS BRACCESI, ambos domiciliados en Alonso de Córdova N°4580, piso 7, Las Condes; y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, R.U.T. N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud DR. VÍCTOR*

MARCELO TORRES JELDES, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6º, Santiago ; quienes vienen a celebrar el siguiente convenio:

#### **ANTECEDENTES:**

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por que cumplan las obligaciones que les impongan la ley y los contratos de salud. Asimismo, le corresponde supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de este sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.

Asimismo, le corresponde la fiscalización de los prestadores de salud públicos y privados, respecto a: la prohibición de exigir garantía en la atención de salud de emergencia; garantías de pago que puede exigir en las atenciones electivas; cumplimiento de la ley de derechos y deberes de los pacientes; deber de notificar los problemas GES y de publicar en la página web de la Superintendencia los ingresos de urgencias vitales GES; el cumplimiento y mantención de los estándares de acreditación por parte de los prestadores institucionales y registro de los prestadores individuales con sus especialidades.

Finalmente, también le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, Isapres y Cajas de Previsión de la Defensa Nacional.

2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", que es aquel contenido en el Decreto Supremo N°16 de 2007, de Salud.

3. El Registro público de prestadores individuales de salud, es un instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país.

4. La Circular IP N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API"; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

5. Novo Nordisk Farmacéutica Ltda., tiene propósito es impulsar el cambio para vencer la diabetes y otras enfermedades crónicas graves como la obesidad, las enfermedades raras de la sangre y endocrinas.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto**

La Superintendencia y Novo Nordisk Farmacéutica Ltda., acuerdan el presente convenio con la finalidad de otorgar acceso a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, mediante la aplicación API. Esta información no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16, de 2007 de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones**

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir el acceso, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por medios informáticos, a la información del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

En particular, Novo Nordisk Farmacéutica Ltda., tiene la obligación de que toda la información que obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para los fines informados y respecto de entidades prestadoras de servicios asistenciales de salud y no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras entidades o empresas de otra índole.

Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

Por su parte, la Superintendencia se obliga a la entrega de las respectivas claves de acceso a la API, así como informar de los funcionarios a cargo de la resolución de consultas.

## **CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad**

Atendido el principio de colaboración en que se funda el presente convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

## **CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API**

Novo Nordisk Farmacéutica Ltda., designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: Cristóbal José del Río Gómez

Run: [REDACTED]

Cargo: Coordinador de Marketing Digital

Mail: [CRGO@Novonordisk.com](mailto:CRGO@Novonordisk.com)

Teléfono: [REDACTED]

## **CLÁUSULA QUINTA: Sobre resolución de consultas**

Para consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se debe realizar al mail: [apis-portal@superdesalud.gob.cl](mailto:apis-portal@superdesalud.gob.cl).

Por otra parte, en caso de consultas sobre normativa, contenido de los Registros o de aspectos formales de la información, consultar a Encargado de la Unidad de Registro, Sr. Javier Saavedra Caro, mail [jsaavedra@superdesalud.gob.cl](mailto:jsaavedra@superdesalud.gob.cl), o al profesional Sr. Javier Aedo Muñoz, mail [eaedo@superdesalud.gob.cl](mailto:eaedo@superdesalud.gob.cl).

## **CLÁUSULA SEXTA: Duración y término**

El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

No obstante, si se detecta un mal uso de la información del Registro por parte de la beneficiaria del Convenio o dicha persona jurídica deja de existir, se pondrá término inmediato al mismo y bloqueará la respectiva clave de acceso.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares**

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

**CLÁUSULA NOVENA: Personería**

La personería de don ANDRÉS PALACIOS BRACCESI, para representar a Novo Nordisk Farmacéutica Ltda., consta en Reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión de Directorio, Repertorio Número 1840 de 10 de febrero de 2025, otorgada ante la Notario Público de la 18va Notaría de Santiago, Sra. María Pilar Gutiérrez Rivera.

La personería de don VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

**2° DÉJASE ESTABLECIDO** que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**JORGE DIP CALDERÓN**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)**

**RNU**  
**Distribución:**

- Novo Nordisk Farmacéutica Ltda.
- Intendencia de Prestadores de Salud.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

- **JIRA CC-169**